

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio 10 de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto de Trámite No.918

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora allega constancia de notificación del artículo 292 al extremo pasivo realizada a través de correo electrónico; sin embargo, se observa que no tiene confirmación de recibido de la notificación o si es del caso de lectura para tenerlo por notificado conforme lo establece el art. 8 del decreto 806 de 2020 que, en su parte pertinente dice:

“ (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

Numeral que por medio de la Sentencia C-.420 de 2020 se declaró exequible, al disponer:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍRVASE la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, además deberá tener en cuenta que el aviso de que trata el artículo 292 del CGP deberá ser remitido al mismo lugar al que remitió la comunicación dispuesta por el art. 291 *ib* o en su defecto proceda conforme el artículo 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que llegue al despacho, la constancia de confirmación de recibido de la notificación de la orden coercitiva de pago, realizada por correo electrónico a la parte ejecutada, so pena de dar por terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., conforme se dispuso en el auto de fecha mayo 11 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

Firmado Por:

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.94 de hoy JUNIO 11 de 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
La secretaria

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: MULTIFAMILIAIRES COMFANDI FASE 1 DE LA CIUDADELA COMFANDI
DDO: OSCAR ARANGO GUTIERREZ
RAD: 2021-00118-00

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746c9d6849903b5ba5d737ef5e33a96d3f7432c209a9d3c674528d951ad8f4c6**
Documento generado en 10/06/2021 02:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>